

Devstiani  
24 JUL 2017



7250001-043 000.2506  
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

**URGENTE**

Villavicencio, 18 JUL 2017

Señor (a)  
Representante legal  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL ORIENTE COOPORIENTE  
Calle 34 No. 40-13  
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Auto 0344 del 04 de Mayo del 2017.  
Radicado No. Oficio

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto 0344 del 04/05/2017, expedido por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones de la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Atentamente,

**MERCEDES MORALES NARANJO**

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control  
Resolución de Conflictos + Conciliación

Anexos: uno (1) folios.

Copia:

Transcriptor: F. Cabrera  
Elaboró: F. Cabrera  
Revisó/Aprobó: Mercedes M.



**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**DIRECCION TERRITORIAL DEL META****AUTO No.0344****(mayo 04 de 2017)**

7250001-043

Querrelante: DE OFICIO

Querrelada: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL ORIENTE "COOPORIENTE"

Auto Comisorio No. 0387 DEL 28.04.2015

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

La suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control - Resolución de Conflictos-Conciliación de la Dirección Territorial Meta, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014,

**CONSIDERANDO**

Mediante auto comisorio No 0387 de abril 28 de 2015, La Coordinadora del Grupo IVC-RCC comisiona a la doctora SUSANA RINCON CORREDOR, Inspectora de Trabajo adscrita a la Territorial Meta, para adelantar visita de carácter general a la Cooperativa De Trabajo Asociado Del Oriente "Cooporiente" Nit. (no reporta) ubicado en la calle 34 No. 40-13, Villavicencio Meta, con el fin de verificar cumplimiento de normas que las rigen verificación presunta intermediación o tercerización de las relaciones laborales.

Concluido el término para realizar la visita de carácter general procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio a: Cooperativa De Trabajo Asociado Del Oriente "Cooporiente, con fundamento en las siguientes

**ACTUACIONES DEL DESPACHO**

Que el día 30 de Abril de 2015, siendo las 3:00 pm., la inspectora comisionada practica visita de carácter general a las instalaciones de la Cooperativa De Trabajo Asociado Del Oriente "Cooporiente" ubicada en la calle 34 No. 40-13 Villavicencio, en donde no se encuentra abierto, en donde no fue posible obtener información. (f15).

Según el registro único empresarial y social de la cámara de comercio RUES expedido el día 24 de Febrero de 2017 señala que la dirección de notificación de la Cooperativa De Trabajo Asociado Del Oriente "Cooporiente" es la calle 34 No. 40-13, Villavicencio Meta. (f16).

Mediante memorando de fecha Marzo 7 de 2017, se envía proyecto del auto de archivo de visita a la coordinadora del grupo de IVC Y RCC.

Mediante memorando de fecha abril 17 de 2017 se comisiona nuevamente a la inspectora de trabajo MARIA BETSABE SALCEDO MOJICA, con la instrucción de proyectar acto administrativo definitivo de archivo.

Continuación Auto mediante la cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una visita de carácter general

**PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA**

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Revisadas las actuaciones del expediente; se observa que no es posible que el despacho continúe con la averiguación preliminar por cuanto que no se encontraba abierto al momento de la visita la Cooperativa De Trabajo Asociado Del Oriente "Cooporiente" y de iniciar averiguación preliminar contra esa empresa se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa que tiene toda empresa investigada.

Ahora bien si se resolviese en contra de la Cooperativa De Trabajo Asociado Del Oriente "Cooporiente" frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente Actuación Administrativa laboral Iniciada de oficio contra la Cooperativa De Trabajo Asociado Del Oriente "Cooporiente" sin Nit ubicado en la calle 34 No. 40-13, Villavicencio Meta expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Morales*  
**MERCEDES MORALES NARANJO**

Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control  
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Elabora: Betulbe S.  
 Aprobó: Mercedes Morales

472	Motivos de Devolución	Discrepancia	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>
		Refusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
		Concedido	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
	Dirección Errada	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apellado Clausurado	<input type="checkbox"/>
	No Reside	Fuente Mayor	<input type="checkbox"/>		
Fecha 1	27	Fecha 2	DA	MS	ANO
	2016				
Nombre del distribuidor:		C.C. 86085603			
C.C. 86085603		C.C. 86085603			
Observaciones:		C.C. 86085603			
Estetik		Integral			
Procesos		Sociedad			